JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diciembre siete (7) de dos mil veinte (2020).-

Ref. Ejecutivo.

Rad. 110013103 009 2019 00023 00.

Demandante: Bancolombia.

Demandado: José Fernando Méndez Parodi.

En atención a la documental que antecede, el Despacho

RESUELVE:

Primero. Denegar la concesión del recurso de apelación formulado por el ejecutado contra la sentencia de fecha 12 de junio de 2020, dada su extemporaneidad¹.

Memórese que el numeral 1 del artículo 322 del CGP establece que la apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado; adicionalmente, téngase presente que mediante el artículo 7 del Acuerdo PCSJA20-11546 se excepcionó la suspensión de términos en materia civil respecto a la emisión de sentencias anticipadas en primera y única instancia.

Como quiera que la sentencia anticipada de primera instancia calendada del 12 de junio de 2020 fue notificada por estado del 17 de junio de 2020 y su impugnación fue recibida hasta el 3 de julio de 2020, deviene improcedente la concesión del recurso.

Segundo. Secretaría proceda en los términos del numeral sexto de la parte resolutiva de la sentencia de esta instancia.

Tercero. Por reunirse los presupuestos del inciso 4 del artículo 76 del CGP, se acepta la renuncia presentada por el abogado JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, respecto al poder que le otorgó el señor RODRIGO IGNACIO MENDEZ PARODI.

Notifíquese,



LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ

_

¹ Página 220 *ibídem*.